



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
(SIBOIF).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 922-2021.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-016-004-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Maritza del Socorro Cuevas Padilla**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Nancy Guisela Torrez Serrano**; analista financiera; **Yuribia del Socorro Montes Gómez**, auxiliar contable; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Martha Silvia Campos Tijerino**, responsable de la Unidad de Activo Fijo; **Mildred Haffner Olivares**, responsable de almacén; **Jader de Jesús**



García Montoya, responsable de servicios generales; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información y **Francisco Javier Sarria Díaz**, director de recursos humanos, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar los mecanismos de control dispuesto en el sistema de administración del presupuesto asignado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Determinar el cumplimiento del proceso de formulación, ejecución y reporte del presupuesto del año dos mil diecinueve. **3)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los mecanismos de control implementados en el proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del SIBOIF por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Ejecución de gasto que no cumplió con los requisitos legales para su registro; **b)** Uso del fondo fijo para pago de servicios, no se ajusta al concepto de los gastos que pueden ser pagados mediante esta vía; y **c)** Falta de actualización al Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica. **2)** En cumplimiento del proceso de formulación, ejecución y reporte del presupuesto del año dos mil diecinueve, los ingresos fueron recibidos según los aportes determinados por la Dirección de Autorización Consolidada de la SIBOIF, los que fueron registrados, revelados, depositados oportunamente en las cuentas correspondientes, y los gastos ejecutados fueron apropiadamente programados, clasificados y soportados; **3)** Las actividades y operaciones derivadas de la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del año dos mil diecinueve de la SIBOIF, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-016-004-2020**, emitido por el auditor interno de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)**, derivado de la revisión al proceso de formulación, ejecución y liquidación del presupuesto anual, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), señores: **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Maritza del Socorro Cuevas Padilla**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Nancy Guisela Torrez Serrano**; analista financiera; **Yuribia del Socorro Montes Gómez**, auxiliar contable; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefe de la Oficina de Contabilidad; **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Martha Silvia Campos Tijerino**, responsable de la Unidad de Activos Fijos; **Mildred Haffner Olivares**, responsable de almacén; **Jader de Jesús García Montoya**, responsable de servicios generales; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información y **Francisco Javier Sarria Díaz**, director de recursos humanos.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para que implemente las recomendaciones derivadas de



los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y nueve (1249) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López